

No. Contrato SEP-ASCTI-12-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ Y POR LA OTRA PARTE LA L.E.M.I. DULCE CAROLINA WINN VELÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

#### I. Manifiesta "EL ORGANISMO"

- 1. Que es una entidad descentralizada de la administración pública estatal, prevista su creación y facultades en los artículos 3 en la fracción II inciso a), 52, 57, 58, 59 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.
- 2. Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4º en su fracción XXII de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, este organismo esta facultado para realizar los actos que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- 3. Que suscribe el presente contrato, el Dr. José Luis Morán López, en su carácter de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, conforme a las facultades señaladas por el artículo 10 en su fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.
- 4. Que para la contratación de estos servicios, se consideró lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de que se garantizan al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad demás circunstancias pertinentes; considerando además de que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología no cuenta con el personal suficiente para realizar dichos servicios, y que se cuenta con recursos presupuestales para cubrir el compromiso derivado de este contrato, así como a lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación (FORDECYT) y el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), ya que los recursos provienen de esa fuente de inversión.
- 5. Que para los efectos legales a que hubiere lugar, se designa como domicilio el ubicado en la calle de Camino a la Presa No. 985 Col. Lomas 4° Secc. de esta Capital.

# II. Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, y esta plenamente capacitado para contratarse, que tiene el objeto, capacidad, conocimientos y experiencia requeridos, así como los recursos suficientes, para contratar y obligarse en la prestación de servicios como los que son objeto de este contrato.
- 2. Que tiene su domicilio ubicado en la calle de Obsidiana No. 145 Col. Naranjal del Valle Dorado C.P. 78399, en esta ciudad capital, con Registro Federal de Contribuyentes WIVD920520EC1
- 3. Que la actividad profesional con la que se encuentra inscrito en el Registro Federal de contribuyentes es de otros servicios de consultoría científica y técnica, entre otros por lo que cuenta con los conocimientos, experiencia y habilidades para desarrollar los servicios que por este instrumento se le contratan por contar además con el título correspondiente, bajo el Régimen fiscal denominado Persona física con actividad empresarial y profesional, razón por la cual solicita a "EL ORGANISMO" se le realice la retención correspondiente al 10% del impuesto Sobre la Renta mismo que se especificará en el cuerpo del comprobante fiscal correspondiente.
- 4. Que reconoce expresamente que los efectos jurídicos derivados de la celebración del presente contrato se rigen por las disposiciones del Código Civil en vigor en el Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1628, 1629, 1634, 1639, 1660, 1668, 1672, 2436 y demás relativos aplicables del Código Civil invocado, por lo que el presente instrumento jurídico tiene exclusivamente el carácter de contrato civil.

Salahar Salaha



No. Contrato SEP-ASCTI-12-18

### III. Manifiestan AMBAS PARTES:

- 1. Que para la celebración de este contrato, los que lo suscriben se reconocen expresamente la personalidad y capacidad con las que intervienen, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.
- 2. Que para regular los servicios materia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta los términos del servicio objeto del presente instrumento jurídico consistente en los servicios a realizar.
- 3. Que es voluntad de las partes que suscriben el presente contrato sujetarse a los términos y condiciones que se indiquen en las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA. Declara "EL ORGANISMO" requerir los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y por tal motivo suscriben las partes el presente contrato de prestación de servicios, mismo que se sujeta a las disposiciones del Código Civil vigente en el estado, Ley del Impuesto sobre la Renta, renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal. Por lo tanto se garantizan las condiciones más convenientes para "EL ORGANISMO" en cuanto a legalidad, economía, eficiencia, oportunidad e imparcialidad.

SEGUNDA. "EL ORGANISMO" contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y concretamente le encomienda las actividades que a continuación se detallan:

Pago por la organización, gestión, coordinación, vinculación, documentación, seguimiento y presentación de evidencias de las cuatro áreas de apoyo, teniendo la coordinación líder los ejes de fortalecimiento de infraestructura para ASCTI en términos degeneración y/o actualización de equipo y contenidos de divulgación así como la adquisición, diseño, construcción o adaptación de espacios itinerantes e interactivo para la divulgación de la ciencia y la tecnología de acuerdo a la propuesta en extenso del COPOCYT

TERCERA. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A. la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solicita se le realice en una sola exhibición, el cual será cubierto en el domicilio de "EL ORGANISMO", previa presentación del recibo de honorarios que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

La cantidad que se estipula en el párrafo que antecede compensa a satisfacción de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tanto la calidad de trabajo, como el tiempo que dedigue para su realización, por lo que, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por bonos, aguinaldo o compensaciones.

"EL ORGANISMO" acuerda con el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que para liquidar el pago correspondiente, se requerirá que el prestador presente recibo de honorarios, señalando este el concepto del pago y que cumpla con todos los requisitos fiscales, mismo que deberá estar autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas de "EL ORGANISMO", expedida a nombre de quien se le indique.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que "EL ORGANISMO" retendrá los Impuestos Sobre la Renta que por motivo de este contrato se generen, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

QUINTA. Las partes manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que duren el o los asuntos encomendados, mismo que comprende del día 1 al 30 de septiembre de 2018, y el presente no será prorrogable.

SEXTA. En razón de los fines y objetivos que por Ley tiene encomendados "EL ORGANISMO", sus programas y acciones deben desarrollarse tanto en distintos puntos de la ciudad, como en los municipios del Estado, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar las actividades que le corresponden realizar como prestación de los servicios contratados, en el lugar o lugares donde sea necesario por la naturaleza misma de esas actividades y dentro de los horarios y tiempo que se justifiquen para el cabal cumplimiento de las acciones que "EL ORGANISMO" realiza.

"EL ORGANISMO" proporcionará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el material que se requiera y este último deberá asumir lo relativo al costo de sus traslados.

No. Contrato SEP-ASCTI-12-18

SÉPTIMA. CONTRATO PERSONAL: en virtud de ser el presente un contrato personal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

"EL ORGANISMO" acuerda con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a que el primero designará a una persona quien se encargará de supervisar, revisar y evaluar en cualquier momento, que los servicios que se proporcionen se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, misma que realizará las observaciones que considere pertinentes a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de que de cumplimiento a las mismas en relación a los servicios para los que se le contrata.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se reserva acción legal alguna a ejercer en contra de "EL ORGANISMO" con motivo de los productos que se entregan, en virtud de que se transfieren los derechos de autoría y propiedad intelectual a "EL ORGANISMO".

NOVENA. "EL ORGANISMO" acuerda con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que en caso de que llegará a presentarse alguna irregularidad en los servicios que se contraten, "EL ORGANISMO", podrá suspender los servicios y cualquier trámite relacionados con los mismos, hasta que se acuerde lo conducente.

**DÉCIMA** Las partes convienen que el presente contrato puede concluir de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, por la sola voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando se comunique por escrito la intención de terminar anticipadamente con un lapso no mayor a 10 días naturales, para efecto que se haga la entrega de los trabajos encomendados en el estado en que se encuentran y realizar el ajuste correspondiente por concepto de honorarios.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustara a lo dispuesto por el Código Civil para el estado de San Luis Potosí, con excepción de las obligaciones derivadas en el presente contrato. "EL ORGANISMO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudieran llegar a tener.

Por "EL ORGANISMO"

DR. JOSÉ KUIS MORÁN LÓPEZ DIRECTOR GENERAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

L.E.M.I. DULCÉ CAROLINA WINN VELÁZQUEZ

**TESTIGOS** 

C.P. LINDA VICTORIA MENDOZA BERNAL DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. EDGÁR JIMÉNEZ FÉLIX SUBDIRECTOR DE DIVULGACION